



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2019-MDM/A

Mórrope, 02 de abril de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

VISTO:

La Carta N° 003-2019/LFN-SPSM, de fecha 29 de marzo del 2019 emitida por el supervisor de obra, Carta N° 07- SG/CMS - 2019, de fecha 01 de abril del 2019 emitido por la Sub Gerente IBRA.C CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C., El Informe N° 0332-2019-SUGEDUR/GM/MDM, de fecha 02 de abril del 2019, emitido por el Sub Gerente de la Estructura y Desarrollo Urbano – Rural, Memorando N° 642-2019-GM/MDM, de fecha 02 de abril del 2019, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la constitución política del Perú, modificada por ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el art. II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emite actos de gobiernos, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 350-2015-EF-reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su artículo 178, respecto a la recepción de obra y plazos, en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la notación señalada, lo informa a la entidad, rectificando o no lo indicado por el residente, previa notación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad que la obra ha culminado, la entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estar integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza del trabajo, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizadas su designación, el comité de recepción, junto con el contratista procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las especificaciones técnicas formuladas antes de la convocatoria según la ley, bajo responsabilidad. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.



¡Cambio para el desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité para que proceda verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas: así como también de los demás procedimientos establecidos en el artículo 178° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados la presente Resolución.



POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE



Cambio para el desarrollo!